



ORDENANZA FISCAL NÚM. 104

HACIENDA MUNICIPAL

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTO TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1. -

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2. -

La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el art. 1, constituye el objeto de la presente exacción.

ARTICULO 3. -

La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- Sustitución de vehículos.
- Revisión de vehículos.
- Transmisión de licencias.

ARTICULO 4. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace:

- Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- Por revisión de vehículos.
- Por transmisión de licencias.

ARTICULO 5. - SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa:

Las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

ARTICULO 6. - BASES Y TARIFAS

La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

A) Concesión, expedición y registro de licencias.

Por cada licencia:

- De la clase A -----
- De la clase B 190.60 €
- De la clase C 190.60 €

B) Uso y explotación de licencias.

Por cada licencia al año:

- De la clase A -----
- De la clase B -----
- De la clase C -----

C) Sustitución de vehículos.

Por cada licencia:

1. De la clase A -----
2. De la clase B 31,75 €
3. De la clase C 31,75 €

D) Revisión de vehículos.

Por cada licencia:

1. De la clase A -----
2. De la clase B -----
3. De la clase C -----

E) Transmisión de licencias.

Por cada licencia:

1. De la clase A -----
2. De la clase B 190.60 €
3. De la clase C 190.60 €

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTICULO 7. -

Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior Tarifa, se satisfarán en el momento de concederse las Licencias, sin perjuicio de que en el momento de concederse las Licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la Licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 % de la Tasa.

ARTICULO 8. -

Respecto al epígrafe B) se confeccionará el oportuno Padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la Licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará, oportunamente, el cobro de las cuotas sin que sea obligación hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tienen obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal Padrón.

ARTICULO 9. -

Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el R.D. 2344/85 de 20 de noviembre.

ARTICULO 10. -

Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señala el R.D. 763/79 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros y el R.D. 2025/84 de 17 de octubre.

ARTICULO 11. -

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

ARTICULO 12. - EXENCIONES

1. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ARTICULO 13. - INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el art. 1, aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización.

Se estará en esta materia a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 14. - PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde se modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 2 de noviembre de 1989 y publicada en el B.O.P.A.P. con fecha 30 de diciembre de 1989.